GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de agosto del 2003
No. 28

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 164.- CON EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 40 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 17 Y SE REFORMA EL ARTICULO 324 AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 165.- CON EL QUE SE AUTORIZA UNA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 166.- CON EL QUE SE ADICIONA EL INCISO Ñ) AL ARTICULO 3.61 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 164

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar:

Artículo 40.- ...

Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los Ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y se reforma el artículo 324 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar:

Artículo 17.- ...

El Gobernador, por conducto del titular de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y el Distrito Federal, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 324.- Los convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública que celebre el Gobernador por conducto de la Secretaría con los Ayuntamientos, deberán sujetarse por lo menos a las bases siguientes:

I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio;

II. Las acciones materia del convenio deberán ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas estatales;

III. La participación porcentual que aporte cada una de las partes para el cumplimiento de su objeto;

IV. La mención de que el ejercicio de estos recursos, se sujetará a las disposiciones legales y de la normatividad aplicable.

V. El compromiso de los Ayuntamientos cuando menos de:

a) Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario del Estado de México;

b) Impulsar la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras;

c) Presentar un programa para sanear sus finanzas respecto de los compromisos contraídos con organismos públicos estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social, de acuerdo a las condiciones económicas de cada uno de los municipios.

VI. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento y evaluación del convenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de agosto del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de julio de 2003

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y se reforma el artículo 324 al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que el ejercicio de la función pública de los niveles de gobierno, debe sustentarse en consensos cada vez más amplios para hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico, regional y administrativo de nuestra entidad.

La modernización del Estado de México se ha orientado, entre otros aspectos, al fortalecimiento del municipio como eje del desarrollo social, político y económico, en consonancia con los criterios generales de la política económica

nacional, por ello la eficacia administrativa del municipio, es un factor esencial para promover el bienestar comunitario, especialmente de la población de menores recursos.

La administración pública a mi cargo, ha desarrollado estudios para proponer mecanismos que permitan en un marco de corresponsabilidad con los municipios, ejercer recursos estatales y municipales, para dar una mejor respuesta a las necesidades y requerimiento de servicios que la población reclama, requiriendo fortalecer las finanzas públicas de los municipios, mediante mecanismos que redunden en mayor captación de recursos destinados al gasto público.

Uno de los mecanismos, es la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos municipales en la ejecución conjunta de programas y proyectos de desarrollo, mediante los cuales se fortalece el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

El Gobierno del Estado de México realiza esfuerzos para llevar a cabo la recaudación fiscal; sin embargo, para que esto se refleje de manera integral en todo el territorio y con el objeto de fortalecer el gasto social, se busca fijar de manera precisa y con trato igualitario y equitativo, los requisitos para todos aquellos municipios que pretenden celebrar convenios de coordinación fiscal, a fin de generar un desarrollo integral del Estado con transparencia, trato justo y digno, que responda a las necesidades de todos los mexiquenses, sobre todo aquellos sectores sociales más vulnerables.

Por decreto número 106 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de diciembre de 2002, se derogaron los artículos 324, 325, 326 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y resulta dable incorporar texto a uno de ellos, para dar a este ordenamiento, simplicidad, operatividad y facilidad en su manejo, evitando con esto, la implementación de los artículos "Bis".

En la iniciativa que se presenta a su distinguida consideración, se propone establecer en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, disposiciones relacionadas con los convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, mediante los cuales las autoridades municipales puedan acceder a éstos, para destinarse a la ejecución de programas y acciones de beneficio social, y convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con otras entidades federativas que permitan al Estado fortalecer su capacidad de servicio a la población y elevar la calidad de la administración tributaria.

Así, en la propuesta legislativa a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se establece que las obras o acciones motivo de los convenios de coordinación, deberán contemplarse en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.

El esfuerzo que en este sentido el gobierno estatal realiza conforme a su disponibilidad presupuestaria, deberá verse complementado con la obtención por parte de los municipios, de una mayor recaudación de sus ingresos propios, estableciéndose por ello, las bases mínimas que habrán de observarse en la celebración de dichos convenios, como son: la participación porcentual que aporte cada una de las partes para la ejecución de obras y acciones de beneficio social; el incremento de su padrón de contribuyentes en los términos que se convengan, el impulso de la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras, y el saneamiento de sus finanzas respecto de los compromisos contraídos en materia de agua y energía eléctrica, con organismos públicos estatales y federales.

Aunado a lo anterior y no obstante los esfuerzos realizados por el Ejecutivo a mi cargo, se reconoce la necesidad de mantener y reforzar los programas implementados para la captación de ingresos, la modernización y adecuación de un sistema fiscal integral que tenga como objetivos elevar la calidad y capacidad tributaria, para fortalecer al Estado en la atención de las funciones básicas, con acciones de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera eficiente y equilibrada, que permitan la captación de ingresos para el desarrollo de nuestra entidad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se autorice en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIV" Legislatura las Comisiones de Dictamen de Finanzas Públicas y de Legislación, recibieron para su estudio, iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y

Municipios, se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y se reforma el artículo 324 al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad con esta tarea las comisiones indicadas sustanciaron el estudio de la iniciativa, por lo que con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dan cuenta del estudio correspondiente mediante el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Haciendo uso del derecho que los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le confieren, el titular del Ejecutivo Estatal sometió al conocimiento y aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México la iniciativa de decreto materia del presente dictamen.

Consecuentes con la metodología de estudio observada por las comisiones de dictamen, resulta oportuno destacar que la exposición de motivos de la iniciativa constituyó una valiosa fuente de información sobre las causas y alcances de la propuesta legislativa.

En este tenor refiere el titular de la iniciativa, en esta parte introductoria, que la modernización del Estado de México se ha orientado, entre otros aspectos al fortalecimiento del municipio como eje del desarrollo social, político y económico, en consonancia con los criterios generales de la política económica nacional. Adicionando que la eficacia administrativa del municipio es un factor esencial para el bienestar comunitario especialmente en poblaciones de menores recursos.

Precisa que de estudios realizados, en un marco de corresponsabilidad y para atender las necesidades y razonamientos de

servicios en favor de la población se requiere fortalecer las finanzas públicas de los municipios, mediante mecanismos que favorezcan una mayor captación de recursos para el gasto público, como es la celebración de convenios, de coordinación con los gobiernos municipales en la ejecución conjunta de programas y proyectos de desarrollo.

Sobre el particular menciona que el Gobierno de la Entidad realiza esfuerzos para llevar a cabo la recaudación fiscal, siendo necesario para que se refleje de manera integral en todo el territorio y se fortalezca el gasto social, que se fijen de manera precisa y contrato igualitario y equitativo los requisitos para todos los municipios que pretendan celebrar convenios de coordinación fiscal, con lo que se generará un desarrollo integral del Estado con transparencia, trato justo y digno.

Por ello, la iniciativa propone establecer en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, disposiciones relacionadas con los convenios de coordinación que involucran recursos del gasto de inversión pública mediante las cuales los municipios pueden acceder a éstos para destinarse a la ejecución de programas y acciones de beneficio social y convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con otras Entidades Federativas, proponiendo que las obras y acciones de los motivos de los convenios de coordinación se contemplen en los planes estatal y municipal de desarrollo, y las bases mínimas que habrán de observarse en la celebración de los convenios.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa las comisiones de dictamen advierten la competencia de la Legislatura para estudiar y resolver las propuestas que la misma conlleva, de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, al reservarle la expedición de leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Por lo que hace a las propuestas que dan contenido a la iniciativa, encontramos que a través de la misma se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para establecer que en los convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y reforma el artículo 324 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, fundamentalmente, con el propósito de establecer la regulación de las bases sobre convenios de colaboración que involucran recursos del gasto de inversión pública.

En este orden, estimamos la pertinencia de impulsar medidas legislativas que tiendan al fortalecimiento del sistema de planeación democrática del Estado de México, para contribuir a la ordenación de la participación de las Entidades públicas y diversos sectores, para concretar los planes y programas que permitan el desarrollo de la administración pública nacional, estatal y municipal y respondan a las aspiraciones y demandas sociales.

Creemos también que merecen ser respaldadas las acciones y mecanismos encaminados al fortalecimiento de los municipios, especialmente de su hacienda, en virtud de que son la base de nuestra organización política y administrativa y por lo tanto cimiento del desarrollo y bienestar de la comunidad.

Las adiciones y reformas propuestas concurren a la certeza en los convenios de coordinación que involucran recursos de inversión pública, definiendo con precisión las materias y actividades objeto del convenio; su congruencia con el sistema de planeación la observancia de las disposiciones legales y la normatividad aplicable.

Por otra parte, en concordancia con la prioridad del fortalecimiento municipal, se establecen disposiciones que concurren a garantizar para esos convenios de coordinación la eficiencia en la recaudación de ingresos en los ayuntamientos, el incremento de su padrón de contribuyentes en los términos que convengan las partes; el impulso de la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras; y el saneamiento de las finanzas respecto de los compromisos contraidos con organismos públicos, estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social.

De igual forma, es importante destacar que este marco normativo asegura que las partes dispongan las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento y evaluación de los convenios.

Por las razones expuestas y coincidiendo en los beneficios de las disposiciones propuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y se reforma el artículo 324 al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunto el proyecto de decreto correspondiente para que previa la aprobación por el pleno legislativo se expida y se comunique al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 24 días del mes de julio del año dos mil tres.

COMISIONES DE DICTAMEN DE

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR E. GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO A. LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA M. DEL R. MERLOS NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE A. CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

LEGISLACION

PRESIDENTE

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA
(RUBRICA).

DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 165

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México una ampliación presupuestal de $25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos para financiar la ampliación presupuestal autorizada, tendrán su origen del Gasto de Inversión Social para el ejercicio fiscal 2003.

ARTICULO TERCERO.- El Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo la distribución, ejercicio y aplicación de los recursos autorizados vía ampliación presupuestal, para efectos de la cuenta pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de agosto del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 30 de julio de 2003.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza una ampliación al Presupuesto de Egresos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2003, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante decreto número 107, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de diciembre de 2002, la Legislatura tuvo a bien aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2003, en este documento se autorizó para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México un presupuesto, de $50´321,000.00 (cincuenta millones trescientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.).

El Gobierno, por ser garante del cumplimiento de la ley, actúa con sensibilidad para propiciar acciones de respeto y tolerancia en la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

En pleno respeto a la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Ejecutivo coadyuva y difunde el estudio de la normatividad; concientiza a los servidores públicos sobre la importancia que tiene dar una pronta atención a las resoluciones de las quejas y el cumplimiento expedito de las recomendaciones; erradica la impunidad entre las autoridades policíacas y el sistema de prevención y readaptación social; apoya a las organizaciones de la sociedad civil que promueven la defensa, protección y cultura de los derechos humanos.

En el edificio donde la Comisión presta los servicios no cuenta con espacios suficientes en virtud, de que: no hay privacidad, para cuando se acude a denunciar un delito de

acoso sexual; para difundir la cultura de los derechos humanos, mediante pláticas, presentaciones de video; no se tienen cubículos para los departamentos de psicología y trabajo social, para brindar las terapias que requieren los usuarios; y se carece de salas de espera para las personas que aguardan la prestación del servicio, entre otros.

En la actualidad el monto de lo erogado por concepto de pago de rentas del inmueble que ocupa actualmente en la ciudad de Toluca, es aproximadamente de un millón de pesos al año, sin considerar el pago de la renta de los inmuebles que ocupan las Visitadurías Regionales, ahorrar esta cantidad, permitirá que la institución adquiera las sedes para las Visitadurías Regionales, asimismo permitirá actualizar el equipo de cómputo, renovar su parque vehicular y el mobiliario, los cuales están en uso desde el inicio de la creación de la Comisión.

En este sentido, resultó prioritario para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, construir su edificio sede, por lo cual el Gobierno del Estado de México, celebró contrato de comodato con la Comisión sobre una fracción de terreno de 2,500 m2 del lote F del predio denominado Parque Cuauhtémoc, para la construcción del edificio, mismo que ha concluido en su primera etapa.

A efecto de dar continuidad a la obra antes citada, resulta indispensable que la Honorable Legislatura del Estado de México, amplié su asignación presupuestal con un importe adicional de $ 25'000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)

En el marco de las políticas presupuestarias establecidas por esa H. Legislatura, la Secretaría de Finanzas y Planeación considera pertinente la ampliación presupuestal solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Los recursos para atender la ampliación presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin que se afecten los programas de desarrollo social aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio, están considerados dentro del Gasto de Inversión Social el ejercicio fiscal 2003.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 166

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el inciso ñ) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.61.- ...

I. ...

a) a n) ...

ñ) A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia".

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de agosto del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 22 de mayo de 2003.

CC. SECRETARIOS DE LA H. LIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la Soberanía Popular, por su conducto, iniciativa de decreto que adiciona el inciso ñ) al artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, conforme la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Valorar la conducta, la trayectoria, los actos y las obras relevantes de mexiquenses que han contribuido en beneficio de la humanidad, del País del Estado o de la comunidad, constituye un acto de elemental justicia y también de un profundo sentimiento de solidaridad y de identidad humana.

En este sentido resulta importante ampliar el homenaje para permitir galardonar a quienes, viviendo en otros países, pero estrechamente vinculados a nuestra historia y a nuestro corazón,

como es el caso de los ciudadanos mexiquenses que residen en el extranjero, sean merecedores de esta elevada retribución por sus virtudes y méritos en favor de la humanidad.

Por ello, me permito proponer la adición del inciso ñ) al artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México para establecer como reconocimiento público la presea a residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia", destacando que, precisamente, su denominación corresponde a un ilustre personaje extranjero, nacido en Cuba pero digno ejemplo de nuestra entidad, cuya vida, obra y pensamiento ha trascendido del tiempo y del espacio convirtiéndose en ejemplo de las presentes y futuras generaciones de nuestra entidad.

Poeta, académico, educador, legislador, periodista, jurista e historiador concurrió a la constitución de nuestros cimientos institucionales y sociales.

Esta novedosa presea, es consecuente con nuestros criterios de la cultura cívica de los mexiquenses y permitirá ampliar el reconocimiento de premiación a los mexiquenses que se encuentran en otros lugares, como un gesto de adhesión a su generosidad y esfuerzo.

Por lo expuesto me permito proponer al conocimiento y resolución de la LIV Legislatura, esta iniciativa de decreto para que, si ha bien lo tienen, sea aprobada en sus términos.

Sin otro particular, les expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).